



VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL NUEVO CÓDIGO PENAL, REFERENTE AL DELITO DE INCESTO, ESTUPRO Y TRATA DE PERSONAS, DESDE LA ÓPTICA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES QUE EMANA DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Carlos Francisco Padilla Díaz¹

Jenny Mabel Díaz Elvir²

DOI: <https://doi.org/10.5377/lrd.v44i1.17148>

RESUMEN:

La investigación aborda una temática de crisis social y jurídica en Honduras, por el aumento y disminución de las penas con el Decreto 130-2017 del Código Penal, lo cual sustentan y fundamentan las ventajas y desventajas de los tipos penales de incesto, estupro y trata de personas en materia de niñez, con la finalidad de identificar y esclarecer esas dudas de la praxis diaria del pueblo hondureño y los Derechos de los niños regulados en el marco internacional al que Honduras forma parte.

PALABRAS CLAVE: Incesto, estupro, trata de personas, niños, delito, maltrato, violación, derechos.

Fecha de recepción: 18/7/2023

Fecha de aprobación: 19/11/2023

DVANTAGES AND DISADVANTAGES OF THE NEW PENAL CODE, REFERRING TO THE CRIME OF INCEST, RAPE AND HUMAN TRAFFICKING, FROM THE PERSPECTIVE OF THE RESPONSIBILITY OF PARENTS THAT EMANATES FROM THE CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD

ABSTRACT:

The research addresses an issue of social and legal crisis in Honduras, due to the increase and decrease of penalties with Decree 130-2017 of the Penal Code, which supports and substantiates the advantages and disadvantages of criminal offenses. Based, rape and human trafficking in matters of childhood, in order to identify and clarify those doubts of the daily practice of the Honduran people and the Rights of children regulated in the interna-tional framework to which Honduras is a part.

KEYWORDS: Incest, rape, human trafficking, children, crime, abuse, rights.

Reception date: 7/18/2023

Approval date: 11/19/2023

1 Abogado, Especialista en Derecho Penal y Derecho de la Niñez. Email: car.padilla13@yahoo.com

2 Abogada, Máster en Derecho Marítimo y Gestión Portuaria, Juez de Paz, Corte Suprema de Justicia.
Email: j.mabel@yahoo.es

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo de investigación contribuye a la argumentación de la reforma del nuevo Decreto 130-2017 del Código Penal hondureño, lo cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,940, el día 10 de mayo del año 2019. En este enunciado se buscará identificar los términos de los tipos penales de incesto, estupro y trata de personas, que está regulado en los Títulos VII y IX del Código Penal, el primero es referente a los Delitos Contra la Dignidad y el Honor, ubicados en la sección II referente a la Trata de Personas y formas degradantes de explotación humana y el segundo es referente a los Delitos de la Libertad e Indemnidad Sexual, ubicados en el capítulo I referente a la Violación, incesto, estupro y hospedamiento sexual.

Además, dentro del marco jurídico nacional, Honduras es parte de muchos Tratados Internacionales que velan por el bienestar de múltiples áreas sociales, económicas, ambientales y culturales, por ser la presente temática de investigación, parte de un problema social que genera acciones sociales inestables en el crecimiento de los niños y niñas, es por eso que Honduras es suscriptor de la Convención sobre los Derechos del Niño, el día 31 de mayo del año 1990, y fue aprobado y ratificado por el Congreso Nacional de la República el día 24 de julio del 1990, mediante Decreto Legislativo No. 75-90, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 26,259 el día 10 de agosto del año 1990. Es por eso razón, que se interpretó varios artículos del cuerpo legal denominado convención para deducir la Responsabilidad que tienen los Padres de los menores, de velar por el bienestar físico, psicológico e integral de los niños y niñas.

Los objetivos que persigue la presente investigación es identificar las ventajas y desventajas del nuevo Código Penal Hondureño, referentes a los tipos penales de la investigación, generado por la protección del régimen nacional e internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así mismo comparar las penas de la Actual Ley penal, con la Ley Derogada; y conocer el marco Jurídico Aplicable interno e Internacional; es por eso que también se identificara la Doctrina y la Jurisprudencia en países con tratos diplomáticos en materia de niñez de dichos tipos penales; para generar un análisis exhaustivo en general los tipos penales del incesto, estupro y trata de personas en materia de Niñez.

Fundamentalmente, se ha generado fuertes críticas de estas figuras que se presentan muy a menudo en los Tribunales de Justicia de Honduras, reflejando que estos casos suelen darse por la falta de cuidado que tienen los padres, al dejar al infante en estado de abandono o cuidándose por sí mismo, ocasionando que el infante pueda relacionarse con personas ajenas a ellos, o personas cercanas al círculo familiar, causando y provocando que se expongan a ser vulnerados

Además es responsabilidad de los padres brindar seguridad y un espacio seguro al infante según la Convención sobre los Derechos del Niño, que cumple con el objetivo de resguardar la integridad física, psicológica y sexual, para que puedan gozar de gozar todos los derechos al momento del desarrollo de la infancia, ya que la Constitución de la República de Honduras, regula que el bien jurídico por excelencia es la vida, y todos los niños tienen el derecho a su libertad, a un crecimiento digno y a no ser vulnerados por condiciones que en su momento ellos no comprenden.

Por último, se ha dado una problemática en Honduras por la arbitrariedad que tiene la Ley Penal vigente, por la disminución de las penas, que violenta en muchos casos a las personas y los infantes no son la excepción, es por esa razón que se realizó un análisis comparativo de la Ley Penal vigente y la que fue derogada, con la finalidad de examinar y comparar los tipos penales, y lograr identificar una solución factible al aumento o disminución de las penas, y el nuevo tipo penal que regula dicha ley, en general se identifica el Marco Jurídico regulatorio en materia de niñez, para proteger a los infantes que sufren dichos abusos y analizar posibles ventajas y desventajas al cometer los delitos antes mencionados.

II. METODOLOGÍA DE LEVANTAMIENTO DE DATOS.

Dentro de las técnicas de recolección de datos, fue necesario identificar por medio por medio de un estudio analítico de campo, donde se identificó si la población conoce de la temática de investigación, donde se implementaron los siguientes métodos de consulta:

1. Encuesta abierta al público en general.
2. Entrevista a expertos.

Estos instrumentos tienen la finalidad de evaluar los resultados de la investigación en ejecución. Y además conocer la opinión del público acerca de un tema investigativo, identificando las características de la población para hacer las preguntas correctas. Además, se identificaron a personas que eran expertas en el área de niñez con la finalidad de que sus argumentos y criterios fueron útiles para la investigación con las generalidades para la implementación de conocimiento y para comprobar las hipótesis y concretar criterios ciertos para el desarrollo del área de tipos penales que han sido víctima los niños y niñas de Honduras.

La respuesta final de la encuesta fue aplicada a una muestra de cien (100) personas para identificar si conocen que son los tipos penales, si saben identificar que esos tipos penales se pagan con privación de libertad, y que si saben qué hacer en un caso de maltrato infantil y a que instituciones estatales deben presentar pretensiones de ese tipo. Del mismo modo, se implementó un instrumento de entrevista para poder consultar del tema en específico y así poder determinar la contestación de hipótesis y aclarar situaciones de mero conocimiento y detalle en la rama de Derecho de la Niñez y Protección infantil. Así como identificar todo el marco regulatorio internacional y nacional aplicado a los niños que se le vulneran los derechos. deben realizarse con el mismo proceso de conocimiento y desarrollo de la cultura en dicho tema social.

La finalidad de esta metodología es poder concretar los resultados de lo que la población denoto a través de la encuesta y la participación de los expertos en casos concretos relacionados con el maltrato infantil y la explotación sexual, por medio de la identificación de la conducta y comportamiento en el entorno de los niños y niñas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CONTEXTO NACIONAL.

En general, los delitos en materia de niñez han existido y no han sido la excepción hasta la actualidad por diferentes variantes, el delito de incesto, estupro y trata de personas, ha existido con anterioridad desde el desarrollo del arte o de la escritura, desde ese entonces se conoce que estos casos, qué comenzaron con la creación de la humanidad. Hay quienes aceptan el origen humano como una sucesión de generaciones,

formada por el primer grupo de humanos, donde se identificó ejemplos teológicos de admisión del incesto, estupro y trata de personas.

Es indudable que muchas generaciones, comenzaron a realizar actividades que obtuvieron como finalidad procreación por medio del acceso carnal entre hermanos y hermanas, y también por terceras personas al sostener acceso carnal con niños y niñas que se encontraban en la época de la adolescencia, y también por el secuestro de personas, obligándoles a realizar actividades en contra de su voluntad, incluso hasta causándoles la muerte por rebelión o por causas ajenas del tráfico de personas. Son todas esas razones por las cuales se han desarrollado desde la creación y han generado polémica en la sociedad causando un pudor social que no es sustentable para el desarrollo de la vida y el crecimiento personal y mental en los niños y niñas.

Actualmente en Honduras, este tipo de delitos suelen darse al interior del país por el poco conocimiento, que la población tiene referente a las figuras antes mencionadas, se habla muy poco del incesto y estupro, debido a que se manejan sólo como un tipo que es denominado violación a menores, y se puede identificar muy poco que son estas figuras, es por eso que tampoco dejan de ser delitos sexuales en contra de los menores de edad, ya que estos delitos van en aumento según lo establece el Ministerio Público, anualmente, se registran aproximadamente más de mil (1,000) casos de delitos en perjuicio de niños, y una de los que presenta mayor incidencia son los de violación, estupro e incesto.

Es por eso que la mayoría de casos judicializados se ha determinado que la mayoría de abusadores sexuales son personas cercanas a los menores de edad, como ser el padre, hermanos, tíos y

primos, y en dado caso en los sectores aledaños de la ciudades más grandes de la país como ser en los pueblos, en muchos casos se han dado que el abusador es un particular, generalmente estos delitos se cometen premeditados o se realizan de forma instantánea, y además que actualmente tanto las víctimas como los familiares o terceros tienen miedo a interponer una denuncia por múltiples casos de repudio social.

Además, de conocer lo que en realidad genera dichos delitos en contra de los menores de edad, se tiene que valorar el daño psicológico, emocional y físico que se le causa al menor, esto tiene el objetivo saber cuánto daño el abusador le ha causado al menor de edad, con el fin de poder ayudarlo a mejorar, en el caso de la trata de personas es muy difícil poder vincular al menor con la sociedad de forma rápida, debido a que esa variante le causa temor, por ser forzado a realizar actividades en contra de su voluntad, razón, que los menores pueden crecer con temor, y suelen pensar que todo mundo les quiere hacer daño, incluso hasta pueden llegar a caer en depresión o quitarse la vida a causa de ese gran trauma, al que ellos no solicitaron ser sometidos, y estos problemas generalmente los Padres de Familia creen solucionarlos con mandar al abusador o delincuente a la cárcel por cualquiera de los tres tipos penales.

Pero en realidad no es sólo mandar la cárcel a una persona, si no catalogar y determinar el daño que se le ha causado al menor sin saber que este pueda ser, o que nunca lo superará o que siempre tendrá recuerdos de una etapa tan complicada y dotada de miedo y amenazas, es por eso, que es necesario emplear las medidas necesarias para poder sacar a los niños y niñas de este tipo de problemas y así poder reinsertarlos a la sociedad de una forma congruente y sin el temor de que

alguien les pueda hacer lo mismo daño, ya que también depende de los padres el cuidado y protección del menor, mientras ellos no puedan defenderse o alzar su voz ante la opresión de alguien que quiere atentar contra su integridad física y su vida.

Es importante mencionar, que este tipo de delitos es necesario que sean regulados y además identificados por la sociedad de la mejor forma, comenzando a enseñar la familia cómo núcleo principal de la sociedad y el Estado, y así evitar que estos delitos se sigan cometiendo por descuidos de los niños y los padres, además que los padres de familia velen por el cuidado y protección de los menores para que puedan ser libres de pensamiento y los niños y niñas puedan identificar cuando una persona se les acerca con malas intenciones con la finalidad de realizar un daño, donde estos temas, se hablen más que todo con confianza y seguridad, entre los hijos y los padres, y así poder actuar de raíz ante los abusadores que tienen el propósito de cambiar la vida de sus víctimas.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FIGURAS DE INCESTO, ESTUPRO Y TRATA DE PERSONAS.

Para conocer las ventajas y desventajas es necesario comenzar por las definiciones de los tipos penales de incesto, estupro y trata de personas en materia de Niñez, es necesario conocer dichas definiciones para poder entender la clasificación según las modalidades que genera el delito. También es importante poder identificar porque es considerado cada tipo, cuáles son las agravantes y atenuantes y a quienes se aplican según la norma penal vigente y las normas internacionales para el cuidado y protección de los menores de edad en Honduras.

INCESTO.

- **¿Qué es el Delito de Incesto?**

El Delito de Incesto, lo comenten aquellas personas que tienen una relación con un menor de edad y mantienen relaciones sexuales con ascendientes legítimos como los padres, descendientes legítimos como los hermanos e hijos, que puede ser cometido con consentimiento o sin consentimiento entre las personas que son mayores de edad y un menor de edad que se encuentre en la adolescencia.

En general las sanciones a este tipo de delito son consideradas con reclusión por el alto repudio que tiene la sociedad, que derivan de una consecuencia para los menores de edad, por la falta de cuidados y la poca responsabilidad de la integridad física que es a causa de la responsabilidad de los padres de familia hacia sus hijos, es por eso que hay niveles estadísticos que revelan que los niños son personas que no tienen el nivel de razonamiento adecuado para entender que es una relación sexual y mucho menos que es la actividad sexual, causándoles daños irreales que provocan un daño físico, psicológico, integral y social. (Concepto Jurídicos, 2012)

- **¿Qué bien jurídico vulnera el Delito de Incesto?**

El bien jurídico vulnerado es la vida y su integridad personal, por ser protegido es vulnerado por medio de este delito, por la consagración de la figura delictiva, por tutelar pautas morales y sociales que conforman una disciplina, respecto a un comportamiento en temas actuales dentro de la sociedad, emanada de las buenas costumbres, porque este delito al violentar la integridad física puede hasta causar la muerte del menor o la cohibición o coacción por miedo a que los menores de edad puedan recibir un castigo o no les

crean lo que manifiestan, pero es necesario valorar y evaluar, la manifestaciones específicas de los menores al momento de expresar alguna situación que no los hace sentir cómodos o se sienten inseguros por la falta de razonamiento a lo atípico que es la actividad. (Concepto Jurídicos, 2012)

- **¿Quiénes son los sujetos que participan en la acción del Delito de Incesto?**

Actualmente, todos los tipos penales posee dos sujetos, qué son el Sujeto Activo y Pasivo de una actividad delictiva, en esta figura se reconoce que el Sujeto activo puede ser material, promotor, participantes o cómplice intelectual, que en esta figura sería el familiar que mantiene relaciones sexuales con el infante, quien sería el sujeto pasivo. Además, el Sujeto pasivo, es la persona que es recibe el daño de forma física o moral, que este caso sería el descendiente o ascendiente que es el infante con que el sujeto activo mantiene las relaciones sexuales con consentimiento o sin consentimiento. (Concepto Jurídicos, 2012)

- **Generalidades**

Se puede decir que una forma por la cual se presenta el incesto, antes y después de la reforma del Código Penal, es la violación calificada por parentesco o la forma agravada de estupro o relaciones sexuales con menores de edad, cuando la persona menor es descendiente o ascendiente del sujeto activo del delito. La ejecución de estos delitos involucra una serie de aspectos que sociológica y culturalmente deben ser tomados en cuenta porque, son repudiados por la sociedad, al momento que los menores no sé pueden defender ante este tipo de amenazas en contra de su integridad.

Desde muy temprana edad, los niños comienzan a ser víctimas del incesto. Según el estudio del delito, la mayoría de los victimizados

(50.66%) empezaron a ser violados entre los 9 a 15 años y un (18.66%) tenían menos de 5 años.

En la medida que los niños crecen, son menos frecuentes estos casos. El (9.33%) de los infantes por medio de un estudio no recordó cuándo inició el incesto. Esto se puede explicar de dos maneras:

- a. El incesto pudo haber ocurrido por primera vez a una edad muy temprana. o;
- b. El efecto postraumático impide que la víctima recuerde su primera violación. (Contreras, 2016)

ESTUPRO.

- **¿Qué es el Delito de Estupro?**

El delito de estupro es un delito que va relacionado con el engaño, que viene asociado con un delito sexual con una persona que todavía no es mayor de edad y está comprendida entre la edad de 14 años y menor de 18 años y es por esa razón que es considerado un infante, por lo tanto, el engaño o la manipulación psicológica de un menor de edad, es variante de su edad y razonamiento, ya que el estupro es un engaño con el objetivo de mantener relaciones sexuales con menores de edad. (Navarro, 2017)

- **¿Qué bien jurídico vulnera el Delito de Estupro?**

El bien jurídico que violenta, es la libertad de crecimiento y la libertad de decisión de los menores de edad, debido a que una persona mayor de edad se vale del engaño y por las necesidad de tener relaciones sexuales. Causando pudor en la sociedad, debido a qué es algo que va en contra de las buenas costumbres y no es bien visto, en general, estos casos se dan más en las zonas rurales del país, que incluso lo han querido volver algo normal, pero legalmente no lo es, porque muchos padres aceptan que sus hijos se

acompañen con personas que son mayores que ellos, dando su consentimiento, pero sin conocer que son cómplices de un delito. (Navarro, 2017)

- **¿Quiénes son los sujetos que participan en la acción del Delito de Estupro?**

Este delito se ejecuta con premeditación al momento que el sujeto activo observa al infante y tiene atracción física y sexual hacia ellos, y se acerca para poder dialogar y así poder conocerlo para poder engañarlo y hacerle mirar que lo que él o ella le ofrece, sus padres no se los pueden brindar, y que el sujeto activo sólo quiere una condición y es mantener relaciones sexuales y vida marital con el infante. (Navarro, 2017)

- **Generalidades.**

Para que el estupro, se considere delito, es necesario que el Sujeto Activo, sea una persona mayor de edad, eso quiere decir que sea ajena a su círculo familiar y que su víctima sea un menor de edad. En la mayoría de los casos, esta acción va acompañada de un aprovechamiento que es generado por una necesidad por parte del adulto, quien abusa sexualmente del menor utilizando la inmadurez de éste. Pero actualmente se encuentra que muchas veces la sociedad modifica la terminología y se habla de acoso sexual, al momento en que los menores no acceden a las pretensiones del sujeto activo, que lo quiere engañar, para obtener relaciones sexuales con los mismos. (Navarro, 2017)

TRATA DE PERSONAS EN MATERÍA DE NIÑEZ.

- **Antecedentes Históricos del Delito de trata de personas.**

A través de la historia en Honduras, el decreto legislativo No. 144-83 que fue derogado por el decreto No. 130-2017 del Código Penal,

en el anterior no se regulaba el delito de trata de personas en ninguna de sus apéndices y libros, debido a que Honduras era uno de los países Centroamericanos que no regulaba ese delito en sus normas penales, pero por esa razón se implementó y desarrollo la Ley Contra la Trata de Personas, que vino a regular ese vacío de ley, debido a que en Honduras, se ha dado mucho la trata de personas en sus múltiples modalidades y los menores de edad, no han sido la excepción a este delito, es por esa razón, que el actual Código Penal ya tiene un apartado que regula la trata de personas siendo una figura que ya existía pero innovadora al implementarla en la normativa jurídica penal del país.

- **¿Qué es el Delito de Trata de Personas?**

La Ley contra la Trata de Personas aprobada en el año (2012), en su artículo número seis (6) establece literalmente que el delito de trata de personas es: *“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”* (Congreso Nacional de la República de Honduras, 2012)

Por determinadas causas este delito, se regula por el gran índice de tráfico de personas que Honduras tiene al ser el Centro de América Central, y porqué el crimen organizado busca a los infantes por ser manipulables y fáciles de dominar,

pero en realidad les causan grandes daños porque son secuestrados para las finalidades que el concepto denota en la Ley antes mencionada.

- **¿Qué bien jurídico vulnera el Delito de Trata de Personas?**

Se señala que el bien jurídico protegido que vulneran es la vida y luego su libertad de circulación, su libertad corporal y la libertad de expresión al ser raptados para fines de actividades criminales, que sin el consentimiento del infante toman su vida como una posesión sin importar la opinión de los infantes. También como los demás delitos posee sujetos activos y pasivos, en este caso el Sujeto Activo es la persona que recluta a menores de edad, para realizar actividades de crimen organizado, y así obtener un beneficio económico, y el Sujeto Pasivo es la persona infante que es raptada para cumplir el propósito de la trata de personas en diferentes modalidades.

- **¿Quiénes son los sujetos que participan en la acción del Delito de Trata de Personas?**

Este delito se ejecuta de forma instantánea o premeditada al evaluar a las víctimas para los fines que el crimen organizado solicita, es por eso que el infante pasa a tener una condición de vista, porque la misma ley establece literalmente en su artículo 24 de la siguiente forma: *“La persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del delito de Trata de Personas. Podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido*

daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.” (Congreso Nacional de la República de Honduras, 2012)

A causa de esas atenuantes, es necesario poder regular este tráfico de personas, y es el momento en que los padres tienen muchas responsabilidades al momento de cuidar al infante cuando está o no está en el hogar, por el resguardo de sus derechos.

Cómo ser:

- 1) Recibir atención inmediata e integral;
- 2) Protección de su integridad física y emocional;
- 3) Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal y estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprendan y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación, así como acceso a representación legal gratuita.

Es necesario que los niños y niñas conozcan estas alternativas, para que no se dejen engañar y estén atentos a todo lo que los rodea, es algo difícil para un infante poder controlar estos parámetros, con la finalidad de que ellos sólo piensan en disfrutar y manifestar sus actividades de la forma divertida y sin importar lo que pasa en su entorno.

- **Generalidades.**

La trata de personas, es un problema mundial y regional Centroamericano y considerado como uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas e infantes en todo el mundo. Los tratantes, engañan a los niños y niñas de todos los rincones del planeta y los someten y manipulan diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas

también, son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos. Es por tal razón, que las autoridades hondureñas en el combate por diversos medios en los planos nacional e internacional. Y por tal situación, se crea un Marco Internacional regulatorio en el año 2,000, en la Asamblea General, donde se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente a favor de las mujeres y niños, que complementa esa Convención y que entró en vigor a finales del año 2003.

En su calidad de único instrumento jurídico internacional que aborda la trata de personas como delito, el Protocolo es el instrumento primordial de que se dispone para prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los países a fin de hacer frente a ese delito. Si bien hasta junio del año 2012 ya había 150 Estados parte en el Protocolo, y pese a que existe un grado considerable de compromiso político, la aplicación del Protocolo por parte de los Estados es aún muy desigual. Hacia finales del 2012 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicó un nuevo informe mundial sobre la trata de personas. A partir de datos suministrados por los Estados Miembros, el informe proporcionó una base para evaluar las nuevas tendencias registradas desde 2009, la última vez que la UNODC reunió datos a nivel mundial, y sirvió de orientación para determinar lo que queda por hacer. (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito - UNODC, 2012)

- **Enfoque actual.**

La lucha contra la trata de personas, no debe considerarse solamente responsabilidad de las

autoridades. Los ciudadanos pueden ayudar a combatir este delito, siendo conscientes del problema y asegurándose de que la penosa situación de las víctimas, no pase inadvertida. Y es por todas estas actuaciones, que se ha obtenido un marco regulatorio nacional e internacional amplio, para el cuidado y protección de los infantes, que son víctimas y violentados por personas que tienen la finalidad de poder obtener un régimen financiero estable a costa de la infelicidad de otras personas hasta causarles la muerte.

V. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL, DEROGACIONES, ADICIONES Y PENAS.

Actualmente Honduras, está en proceso de adaptación y aplicación del nuevo Decreto 130-2017, debido a que las penas han sido reformadas y modificadas en su mayoría con la finalidad de desahogar el Sistema Penal y penitenciario en Honduras, es por esa razón, que identifican las penas actuales del Código Penal por medio del Decreto Legislativo 130-2017 y el Decreto Legislativo 144-83.

Para conocer la comparativa de pena es necesario conocer las modalidades del delito de incesto, estupro y trata de personas en materia de niñez. (Congreso Nacional de la República, 1983)

- **Modalidades de Delito de Incesto.**

Dentro de las modalidades que catalogan la acción del delito de incesto, se consideran las siguientes:

- a) La persona mayor de edad que tenga descendencia, o ascendencia con el menor de edad.
- b) El menor de edad se tiene que encontrar entre la edad catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años.

c) Que exista acceso carnal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

• Modalidades de Delito de Estupro.

Dentro de las modalidades que catalogan la acción del delito de estupro, se consideran las siguientes:

- a) Que sea una persona mayor de edad y que se valga del engaño.
- b) La persona mayor de edad que realice actos de contenido sexual con un menor de edad.
- c) El menor de edad se tiene que encontrar en la edad de catorce (14) años y ser menor de dieciocho (18) años.
- d) La persona mayor de edad que no tenga ningún parentesco familiar con el menor de edad.

• Modalidades de Delito de Trata de Personas en Materia de Niñez.

Dentro de las modalidades que catalogan la acción del delito de trata de personas, se consideran las siguientes:

- a) Persona que, empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad de la víctima.
- b) Persona que entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control de esta.
- c) La persona que capta transporta, traslada, acoge o recibe, dentro o fuera del territorio nacional. Para las siguientes atenuantes:
 - a. La explotación en condiciones de esclavitud.
 - b. La explotación sexual forzada.
 - c. Realizar matrimonio o unión de hecho servil o forzado.
 - d. Provocar un embarazo forzado.

e. La extracción de sus órganos o tejidos corporales.

f. La experimentación para la aplicación de medicamentos.

d) Que no exista consentimiento de la víctima (Menor de edad).

e) Encontrarse dentro del rango de ser menor de edad de dieciocho (18) años. (Congreso Nacional de la República de Honduras, 2017)

Cuadro Comparativo de Penas con el Decreto 130-2017 y el Decreto 144-83.

Art. Actual	Delito	Penas con el Decreto 144-83.	Penas con el Decreto 130-2017.
252	Incesto	Penas de reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.	Penas de Prisión de cuatro (4) a seis (6) años.
254	Estupro	Penas de reclusión de seis (6) a ocho (8) años de reclusión.	Penas de Prisión de seis (6) meses a un (1) año.
219	Trata de Personas	- No lo regulaba. Regulado en una Ley especial.	Penas de Prisión de cinco (5) a ocho (8) años de prisión.

Tabla 1 Cuadro Comparativo de Penas con el Decreto 130-2017 y el Decreto 144-83.

Diferencias y atenuantes de los Tipos Penales

A. Delito de Incesto:

En el Decreto 144-83 se encuentra la agravante del aumento de en un medio (1/2) de la pena cuando la víctima sea menor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años.

Sin embargo, en el Decreto 130-2017, deja la agravante que si se da el caso de que el hecho deba

ser castigado más gravemente conforme a otro precepto del presente Código.

Por lo tanto, la diferencia que existe entre los decretos legislativos es que el Código Penal Decreto 130-2017, estipula que comete incesto quien tiene acceso carnal con descendiente, hermano o sobrino que sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años. A diferencia del Código Penal Decreto 144-83, incluía a ascendientes, relación entre adoptante y adoptado, con madrastra o padrastro, también hace mención que la víctima debe ser mayor de dieciocho (18) años. Cuando la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, la pena se agravará en un medio (1/2).

B. Delito de Estupro:

En el Decreto 144-83 se encuentra dos penas que son variantes según las agravantes del caso y es que hay dos penas según el tipo de acciones cometidas y variando de la edad del menor de edad. La primera es de seis (6) a ocho (8) años de reclusión, y la segunda es de cinco (5) a siete (7) años de reclusión.

No obstante, en el Decreto 130-2017, es variante la pena según las atenuantes de la pena que implica el caso, cómo ser:

1. Prisión de seis (6) meses a un (1) año de prisión.
2. De uno (1) a tres (3) años de prisión y prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de dos (2) a cuatro (4) meses o multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.
3. De uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de cien (100) a trescientos (300) días.
4. De cuatro (4) a siete (7) años de prisión y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días.

5. Pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a trescientos (300) días.

6.

En el último inciso, se relaciona que la prestación de servicios será obligar al condenado a realizar gratuitamente actividades de utilidad pública, que pueden consistir en labores de reparación del daño causado, apoyo o asistencia a las víctimas, participación en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual u otros similares que guarden relación con el delito cometido. Según lo que establece el artículo número 50 del mismo cuerpo legal. (Congreso Nacional de la República de Honduras, 2017)

Estas disposiciones de las penas son variantes según sea la calificación del delito y que sean agravadas según el caso.

Por lo tanto, El Código Penal Decreto 130-2017, establece diversas penas considerando bajo qué circunstancias se llevó a cabo el hecho y la edad del sujeto pasivo. Este código también anexa consigo la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por un tiempo determinado o la pena de multa.

C. Delito de Trata de Personas:

Este delito fue regulado en Honduras por medio del Decreto Legislativo 59-2012, referente a Ley contra la Trata de Personas, hasta ese entonces desde el año de 1983, no había una regulación referente a este delito.

En general, el Decreto 130-2017, incluye una pena general, pero que puede ser agravada cómo lo es en el caso de cuando se lleva a cabo respecto de menores de dieciocho (18) años con cualquiera de los fines de explotación previstos.

Y se debe incrementar la pena en un tercio (1/3). (Congreso Nacional de la República de Honduras, 2017)

VI. ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, REFERENTE A LOS DELITOS DE INCESTO, ESTUPRO Y TRATA DE PERSONAS

Antecedentes Históricos.

En el año de 1,959, las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que incluía nada más 10 principios protectorios, que no eran suficientes para proteger los derechos de los niños y niñas, por qué no era obligatoria, para los Estados que se suscribían al convenio, es por esa razón que en el año de 1,978, se presentó por medio del Estado de Polonia a las Naciones Unidas un versión de una Convención sobre los Derechos del Niño, que se sometió a diez (10) años de negociación con varios gobiernos, líderes, religiosos, ONG y entre otras instituciones encargadas de velar por el cuidado y protección de los menores. Se logró un avance de poder aprobar el texto final de la Convención en el año de 1989, haciendo que los países que forman parte sean obligados desde el momento que lo ratificaran. Que si bien es cierto fue firmada y ratificada inicialmente por pocos países, ya ha sido aceptada por muchos Estados.

Relación contractual de la Convención sobre los Derechos del niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional que tiene como finalidad obligar a los Estados tratantes y suscritos al presente convenio, para hacerlo cumplir, en este instrumento se regulan todos los derechos de los niños y niñas, además este tratado ha sido el

más ratificado de toda la historia, debido a que hay 195 Estados que lo han ratificado y rinden cuentas referentes a su cumplimiento. Este tratado forma parte del Derecho Internacional Público y Privado en cada Estado que lo incorpora a su marco jurídico interno, ya que también dentro del mismo cuerpo legal del tratado en su artículo 54 establece que la composición de la Convención es recoger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños, es por esa razón que la aplicación es de forma obligatoria para los Estados, pero también define un factor importante referente a las obligaciones y responsabilidades de los padres de familia, profesores, profesionales de la salud y de otras áreas que sean necesarias y los propios niños y niñas.

Regulación y contexto relacionado con la Responsabilidad de los Padres.

Según el artículo número 18, establece literalmente lo siguiente: *“Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

En general define que la crianza de los niños es responsabilidad de sus representantes, que son los padres de familia, quienes tendrán la obligación de cuidar por el interés superior del Niño, que tiene una bilateralidad en cuanto a la igualdad de condiciones y obligaciones en responsabilidad de los padres.

Se detalla la finalidad del convenio para la protección del niño y el estricto cumplimiento del Estado de Honduras, en velar por la protección de los niños con la finalidad de resguardar la integridad del menor en sus múltiples facetas. Por ser la temática de investigación asociada un eje social, es necesario relacionar que los Delitos de incesto, estupro y trata de personas, son relacionados con la sociedad y pudor social a causa de estos tipos penales.

Relacionado con el artículo número 19, consiste más que todo a la protección contra los malos tratos, que se puedan someter a los niñas y niños ocasionados por la violencia, con la finalidad de poder evitar abusos, violencia, y que sean proveniente de los padres, familiares o terceros o cualquier responsable legal, sin embargo, es necesario poder relacionar el contexto conectado a la “No Violencia a la Niñez”, es por esa razón que al poder cuidar y proteger a los niños y niñas y según las modalidades de los tipos penales se relacionan con la violencia que el sujeto activo del delito les causa.

No obstante, el artículo número 20, consiste en que “Nadie está solo”, es por eso que los niños y niñas tiene el derecho a una protección y ayuda en casos especiales o extraordinarios que ameriten asistencia, y ayuda para continuar con sus actividades, con la finalidad de que obtengan protección, la temática de investigación se relaciona con que todos los niños que son víctimas de los tipos penales antes mencionados, merecen protección por parte del Estado y las instituciones relacionadas con el cuidado y protección de los menores, en este caso Honduras cuenta con instituciones que ejercen la función pública cómo ser:

1. El Ministerio Público por medio de la Fiscalía Especial de la Niñez, cómo ente

encargado de ejercer la acción penal pública en el caso de delitos relacionados con la violación de derechos en contra de los niños, y;

2. La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) cómo ente encargado de coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, cómo es esta la institución responsable de la atención y control de cuidado y protección de los menores de edad. Además, que Honduras cuenta con múltiples casa hogares que cumplen la función de ser instituciones encargadas de alojar niños y niñas, que han sido víctimas de abusos, abandono o se han encontrado vulnerables a causa de las adversidades .

Según el artículo número 34, referente a la explotación sexual, establece “*que todas las autoridades que conforman un Estado están en la obligación de proteger a los niños y niñas con el objetivo de evitar abusos sexuales de cualquier tipo, incluidas la prostitución y la participación en espectáculos o materiales pornográficos reproducidos para obtener un régimen financiero con la propagación*”, en relación con todas las formas de abuso hacia los infantes, y este artículo está relacionado con el Delito de Trata de Personas, debido al cumplimiento de las modalidades del delito, por lo tanto, este artículo está relacionado con el abuso a menores de edad por ser víctimas de dicho delito.

Referente al artículo 35 y 36 del mismo cuerpo legal, está relacionado íntimamente con el delito contra la trata de personas que muchos niños a nivel Centroamericano, han sido víctimas

por los altos descuidos de los padres de familia, al compartir en zonas de bienestar común, con la sociedad y el sujeto activo, al secuestrarlos causando otro concurso de delitos para el sometimiento del menor de edad, en muchos casos la venta y el secuestro de los niños lo hacen cómo un forma de venta de mercancía lo único que una faceta que es poco usual que son vender a niños menores de edad para que se les extraigan los órganos y estas organizaciones del crimen los venden a otras personas que los necesitan al costo que fuese necesario, debido a la poca cantidad de donantes que existen en el mundo.

Es por esa razón, que los Gobiernos que forman parte de esta Convención, deben tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la venta, la trata y secuestro, cómo una medida de prevención y protección para los niños y niñas, además, este delito conlleva a una explotación variando de las modalidades del hecho, con la finalidad de obtener dinero y poder generar una organización dependiente del crimen organizado para las necesidades de terceras personas, debido a que se le violentan a los niños y niñas el derecho a estar protegido contra las formas de explotación para su bienestar, violentando el principio de interés superior del niño.

Después de ser los niños y niñas víctimas de estos tipos penales, es algo complicado recuperarlos de ese trauma que les cambia su vida para siempre y muchas veces es insuperable, debido a que la recuperación y la reinserción es algo complicado por el temor que tienen los infantes a las personas, cambiando su mentalidad a que todos le quieren hacerles daño por el gran daño post traumático que genero vivir ese tipo de acciones que contemplaba situaciones en contra de su voluntad.

Sin embargo, el artículo 39 del mismo cuerpo legal regula que los niños y niñas tienen nuevas oportunidades de poder salir adelante antes las adversidades de las cuales han sido víctima, ya que tienen el derecho a que se ocupen de ellos y a poder recuperarse física, social y psicológicamente de los daños que los familiares o terceras personas causen lesionando su integridad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989)

VII. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS REFORMAS DEL CÓDIGO PENAL, REFERENTE A LOS TIPOS PENALES.

Ventajas:

- » El nuevo Código Penal ha establecido que la interpretación del Código se debe realizar conforme al sentido de la Ley y con criterios de género, en otras palabras, las normas del Código deberán interpretarse con una perspectiva de género.
- » Señala dos modalidades del concurso ideal:
 - a) un solo hecho constituya dos (2) o más delitos, o;
 - b) cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.
- » El legislador ha decidido incorporar en el nuevo Código Penal la trata de personas cómo delito en general a la ley.
- » El nuevo Código Penal, se ha incorporado la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad, terrorismo cuando se hubiere causado la muerte de una o varias personas, tortura, desaparición forzada, trata de personas y explotación sexual de menores de dieciocho (18) años.
- » El Código Penal, es partidario de la incorporación de un nuevo modelo de sanciones, que posibilita las reglas de la proporcionalidad, la imposición de penas privativas de libertad para delitos graves,

pero también permita sancionar algunos delitos con penas parciales de privación de libertad, siempre que concurren circunstancias que impliquen menor gravedad en los hechos y condiciones especiales en la conducta de los imputados.

Dichas ventajas, son generalidades que denotan que hubo un cambio significativo en el Sistema Penal hondureño, es por tal razón, que las ventajas generan un crecimiento a nuevas figuras y al mantener las figuras que ya estaban establecidas, con la finalidad de innovar y resguardar la seguridad de la población, donde están incluidos los infantes.

Desventajas:

- » Disminución de alguna de las penas en general.
- » Violación de Derechos Humanos, en muchos delitos de privación de libertad.
- » Retroceso al Sistema Penal hondureño.
- » Los delitos contra los menores de edad serán castigados con rehabilitación o reparación del daño hacia la víctima.
- » Los antecedentes penales, podrán contraerse a la modalidad de delitos pasivos, también para los privados de libertad donde podrán obtener la oportunidad de que su registro penal, se restituya a un Pasivo Penal, después de cumplir con la condena.
- » Pena de 15 años de prisión a quien abandone a menores de edad. Qué fomenta un vacío legal, a no dejar clara la intensión del Legislador, en caso en concreto. (Congreso Nacional de la República de Honduras, 2017)

VIII. RESULTADOS.

A. Instrumento Aplicado: Encuesta aplicada al público en general.

El presente instrumento fue levantado con 18 interrogantes relevantes de la temática de investigación a una muestra de cien (100) personas, y se obtuvieron los siguientes resultados, es por esa razón que se analizaran los más relevantes:

1. Interrogante: Conoce actualmente casos de explotación laboral, sexual y mendicidad que sufren algunos niños. Denotando el siguiente resultado.

3. Conoce actualmente casos de explotación laboral, sexual y mendicidad que sufren algunos niños.
100 respuestas

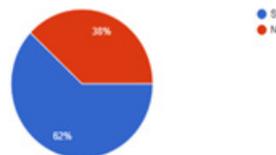


Ilustración 1 Gráfico Circular de casos de Explotación laboral, sexual y mendicidad que sufren algunos niños.

En el presente gráfico, se representa que la población en general, conoce casos de explotación laboral, sexual y mendicidad que los niños, es notorio que en la sociedad hondureña ha experimentado por múltiples facetas diarias el desarrollo de la actividad infantil en el entorno de realidad nacional del país, es por esa razón que muchos hondureños conocen e identifican que muchos niños por diversas situaciones por crisis económicas u obligatorias son forzados a realizar trabajos para poder obtener un régimen económico estable aunque arremeta en contra de sus derechos.

La Abogada Marbella en su artículo de investigación referente a La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil, expresa lo siguiente: Al respecto, *en 2005 la (OIT) estimó que hay alrededor de 2,4 millones de víctimas de trata en todo el mundo. En Europa, más de 140,000 víctimas de explotación sexual son mujeres, quienes se encuentran atrapadas en un círculo vicioso de violencia y degradación, y hasta una de cada siete trabajadoras sexuales vive esclavizada en la prostitución como resultado de la trata. Además, una de cada cinco víctimas de la trata es un niño, aunque en África son estos la mayoría de las víctimas. Los niños, en la modalidad de trabajo infantil, son objeto de trata con fines de mendicidad forzosa, pornografía infantil o explotación sexual, entre otras alternativas*”. (García Marbella & García Rosas, 2017)

En general, se puede decir que estos fenómenos están presente a nivel mundial, y a nivel nacional, debido a que la población ha identificado cuando a los niños se le vulnera su derecho a la libertad de crecimiento ante la sociedad y, además, que han sido víctimas del delito de Trata de Personas en materia de niñez, que si bien es cierto las personas no generan conciencia del tipo penal, por qué no es común, pero se encuentra ante esta figura jurídica y se ha identificado según la tipología que desarrolla el delito.

2. **Interrogante:** Alguna vez ha escuchado ¿Qué es el delito de incesto, estupro y trata de personas en infantes? Denotando el siguiente resultado.

7. Alguna vez ha escuchado ¿Qué es el delito de incesto, estupro y trata de personas en infantes?

100 respuestas



Ilustración 2 Gráfico de Barra referente al conocimiento del Delito de incesto, estupro y trata de personas en infantes.

En el presente gráfico, representa que las personas han escuchado en un 67% hablar sobre los delitos que la presente investigación relaciona, además que las personas por identifican los tipos penales, pero poco cuál es la aplicabilidad, si bien es cierto, en Honduras se utiliza la modalidad de comunicación de boca en boca, y no sólo eso, también existen personas que les interesa saber que son estos tipos penales, pero también el porcentaje de las personas que todavía no identifican o tal vez lo hacen, puede ser derivado a que no conocen las figuras y poca información tienen al respecto, es por eso la necesidad de poder implementar un sistema de comunicación donde se transmita información fidedigna referente al caso que los niños y niñas se encuentren relacionados.

Es por eso, que en el presente grafico, se detallá que un porcentaje muy alto conoce las figuras, pero se tendría que saber si en realidad identifican cuáles son sus derivados para identificar qué es lo que caracteriza cada delito, en lo que concierne al marco legal, es necesario que la aplicabilidad al momento que se debe

actuar de forma inmediata al conocer este tipo de delitos de incesto, estupro y trata de personas en materia de niñez y así los que conocen de este tipo de casos puedan actuar de manera inmediata las acciones legales correspondientes ante tal opresión. (Contreras,2016)

3. Interrogante: ¿Ha sido víctima de acoso sexual? Denotando el siguiente resultado.

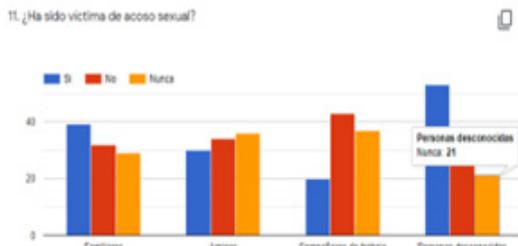


Ilustración 3 Gráfico de barra sobre víctimas de acoso sexual

En el presente gráfico, denota que el acoso sexual a nivel general en la población se da por múltiples aspectos, con las personas a las que normalmente frecuenta un individuo, es por esa razón, que se necesita identificar si las personas fueron víctimas para saber si se pueden poner al nivel de pensamiento de un menor de edad que sufre de incesto, estupro y trata de personas, por qué el acoso sexual está arraigado a los tipos penales de la investigación y es por eso que se identificaron 4 grupos como ser la Familia, Amigos, Compañeros de trabajo y personas desconocidas.

Donde la población argumenta que en su mayoría varios han sido acosados por dichos grupos, dentro de los grupos que más afectación se sostuvo fue en los familiares y personas desconocidas, es por esa razón que la muestra muestra que una persona desconocida y un familiar son capaces de acosar sexualmente a un

individuo e incluso a violarle, o causar alguna de las figuras delictivas a causa de esos pensamientos y acciones que cometen.

Por lo tanto, el acoso sexual consiste en una conducta no deseada de naturaleza sexual en el lugar de trabajo, que hace que la persona se sienta ofendida, humillada y/o intimidada. Es un término relativamente reciente que describe un problema social e implementado por un abusador para causar tensión en un infante y así lograr su objetivo.

4. Interrogante: ¿Qué instituciones gubernamentales conoce que velan por el cuidado de los niños y niñas actualmente?



Ilustración 4 Gráfico de barra sobre las instituciones que conoce y velan por el cuidado y protección de los niños y niñas.

En el presente gráfico, detalla que la población si conoce a quienes acudir en los casos que un niño o niña se encuentre en riesgo y se le vulneren sus derechos, está claro decir que todos los órganos estatales que se mencionan en la encuesta velan por la protección de los menores de edad, pero en el dado se da una respuesta inmediata por dos que es el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía Especial de la Niñez, y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia que son los ejecutores de ejercer acción penal ante las personas que causen daño a un infante.

Actualmente en Honduras, el problema principal radica en que la ayuda de las

instituciones gubernamentales es tardía, y llegan al momento que el daño es irreparable, es debido a que muchas de las instituciones argumentan que tienen mucha carga laboral, y es difícil acudir a los gritos de ayuda de los niños que necesitan, es necesario acuerpar este sistema de protección porque se ha vuelto un poco desordenado y no está cumpliendo la función pública que les es atribuida.

5. **Interrogante:** Está de acuerdo o en contra que los Delitos de incesto y estupro puedan ser perdonados con la rehabilitación y reparación del daño que le causa al menor de edad. Denotando el siguiente resultado.

17. Está de acuerdo o en contra que los Delitos de incesto y estupro puedan ser perdonados con la rehabilitación y reparación del daño que le causa al menor de edad.
100 respuestas

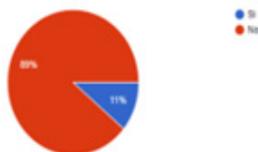


Ilustración 5 Gráfico de barra de representación del perdón de los tipos penales con la rehabilitación y reparación del daño causado a menores de edad.

En el presente gráfico, expresa que la población implementa el pudor social, ante las personas que causan este tipo de daños a los menores de edad, siendo esta una marca notoria en la vida de las personas que fueron condenadas por esos delitos, argumentado que eso no se puede reparar ni con un perdón por el gran daño y la inseguridad que causa al menor al haber vivido una actividad atípica que lo cambio de por vida.

Por lo tanto, esto está regulado por la actual Ley Penal, que es una de las formas de que la víctima pueda resarcir el daño que le causa a un

menor con la finalidad de que este delito no se considera cómo un delito de categoría alta, sin saber que Honduras es suscriptor de tratados que lo obligan a condenar de forma abrupta este tipo de delitos cometidos por personas que vulneran los derechos de los infantes. (Cuesta, Castillo, Cárdenas , & Gutiérrez, 2017)

En general la encuesta denotó, que las personas conocen el delito de incesto y el delito de estupro, que son delitos que son asociados pero que varían según su modalidad, identificando una población que tiene criterio para poder identificar si un niño es abusado sexualmente variando del compartamiento, además queda expuesto que muchas personas velan por el bienestar de los niños y niñas cuando son víctimas de abusos de cualquier tipo y conocen a que instituciones acudir en el casos de una emergencia referente a daños, lesiones y violaciones de derechos, se encontro que las modalidades del delito de trata de personas no es muy conocido y sólo es asociado a una modalidad sin identificar las otras modalidades debido a que este delito se conoce cómo violaciomn infantil en grado de perjuicio a los menores, pero en realidad es necesario poder socializarlo para adaptar a la sociedad en base a criterios según las modalidades que encierra dicho delito.

B. Instrumento Aplicado: Entrevista a expertos.

La finalidad de este instrumento es evaluar el conocimiento de expertos en el área referente a los tipos penales. Por medio de una opinión jurídica y específica acerca del tema de investigación, generando un criterio que implica este tema en la sociedad.

Para está etapa fueron tomados en cuenta dos profesionales; uno de ellos en el área de derecho

con especialidad en derecho de Niñez y la otra persona es Administradora Educativa en el cargo de Coordinación Académica de un Centro de Educación Básica Gubernamental.

Se realizó un cuestionario para interrogar lo siguiente:

Abogado Especialista en Derecho de la Niñez argumento lo siguiente:

- **Interrogante:** ¿Considera que las Instituciones gubernamentales están cumpliendo con la función pública que les es atribuida en relación con el cuidado y protección de los niños y niñas que son víctimas del delito de trata de personas, estupro e incesto? Argumentación:

Expreso que el problema radica en que el Estado no se preocupa por velar por estas Instituciones, por ser más importante otros aspectos dentro de la gobernanza local, además que el Estado de Honduras ha descuidado la parte social y jurídica del cuidado y bienestar para los niños, en realidad la función que realizan es tardía y muchas veces poco efectiva por la forma de investigación de los hechos que los niños sufren y que son denunciados por terceros, pero en realidad hay un problema institucional y eso hace que no cumplan con su rol dentro de organización del Estado.

- **Interrogante:** ¿Sí un niño o niña se encuentra en riesgo y tiene la confianza en contarle a sus padres o una persona de confianza y usted conoce el caso, que haría para poder evitar un daño psíquico y psicológico que contrae el infante al vivir una experiencia que lo marca de por vida?

Expreso que es muy complejo, porque en realidad la mayoría de veces quienes ejercen acciones penales en contra de los hechos son los padres o familiares cercanos, pero en realidad hay un problema porque las personas que conocen del caso sean familiares o cualquier afinidad con los menores de edad tienen que dar a conocer cualquier caso inusual en los menores de edad, pero en realidad la sociedad hondureña no acostumbra eso, es del criterio mientras no me afecte no intervengo y las pocas personas que adquieren el valor para denunciar estos hechos, son amenazados y criticados por intervenir en asuntos que no son de su competencia, es por esa razón que las leyes, son rígidas para los padres y los hechos, en general en los Tribunales de Justicia, muchas veces se culpan a múltiples personas por no actuar de forma diligente y muchas veces se les cataloga responsabilidad penal en esos casos, por conocer sobre los hechos pero no los argumento cuando era necesario que lo hiciera, es complejo y algo que se tiene que trabajar como sociedad y cultura. (Gómez, 2021)

La Coordinadora Académica de un Centro de Educación Básica Gubernamental, adujo lo siguiente:

- **Interrogante:** ¿Considera que las Instituciones gubernamentales están cumpliendo con la función pública que les es atribuida en relación al cuidado y protección de los niños y niñas que son víctimas del delito de trata de personas, estupro e incesto? Argumentación:

Expreso que ella en lo particular ha conocido de casos relacionados con el incesto y estupro y en este año se le presentó uno contra la trata de personas, menciono que las Instituciones Gubernamentales actúan a su conveniencia y

además no actúan cuando es necesario que lo hagan o los hechos están sucediendo, es por esa razón que ella muchas veces ha sido participe de maltrato por parte de los padres hacia sus hijos, pero ha llamado a las autoridades y su llamado de auxilio nunca llega, es por eso que la credibilidad en muchas instituciones es nefasta y casi nula según lo que argumento.

- **Interrogante:** ¿Sí un niño o niña se encuentra en riesgo y tiene la confianza en contarle a sus padres o una persona de confianza y usted conoce el caso, que haría para poder evitar un daño psíquico y psicológico que contrae el infante al vivir una experiencia que lo marca de por vida?

Expreso que en múltiples casos a ella, le ha tocado intervenir y que es algo lamentable debido a que muchas veces ha salido lesionada y la han amenazado a muerte por evitar cualquier causa de maltrato hacia los niños que asisten a dicho centro educativo, y que una vez ejerció acciones de denuncia y llegaron amenazarla en matarla y asesinar a sus hijos, es por ese criterio que se me le volvió complicado en ejercer acciones porque muchas zonas de la Capital de Honduras son muy violentas y querer ejercer acciones judiciales se ha visto perjudicada y agraviada, debido a que ella considera que es necesario empoderar y hacer responsables a muchos grupos sociales para velar por el bienestar y cuidado de los niños y niñas y así poder generar diferentes formas de asistencia social controlada por medio de las autoridades en conjunto con la comunidad. (Martínez, 2021)

IX. CONCLUSIONES.

Por lo tanto, en la presente temática de investigación referente a las Ventajas y desventajas del nuevo Código Penal, referente al Delito de incesto, estupro y trata de personas, desde la óptica de la Responsabilidad de los Padres que emana de la Convención sobre los Derechos del Niños, se concluye lo siguiente:

- Que existe un aumento del Delito de Incesto, y es prominente al deseo de tener relaciones sexuales con familiares, con la finalidad de satisfacer las necesidades corporales de un familiar en contra de un menor de edad entre la edad de 14 años y menor de 18 años, o variante de las atenuantes o agravantes de la edad, producido por pasar tiempo sin supervisión de un adulto, causando daños físicos y psicológicos, que se realizaron por medio de la insinuación, uso de la fuerza o por el desconocimiento del niño o niña.
- Se determinó, que en muchos aspectos el ambiente familiar contribuye a la formación de la necrofilia hacia los infantes, generado con la finalidad de destruir o causar daño al menor, comenzando a realizar estímulos para identificar si los menores les corresponden a las pretensiones por situaciones que no están acostumbrados a realizar violentado la integridad y los derechos del menor al obligarle a realizar acciones en contra de la voluntad propia del mismo.
- Referente al delito de Estupro, se identificó que lo cometen terceras personas que son mayores de edad, con la finalidad

de abusar sexualmente de un menor de edad, valiéndose del conocimiento y la confianza que el menor le tiene y lo hace por medio del engaño, entre las edades de 14 años y menores de 18 años.

- Que el delito contra la trata de personas es una nueva figura que regula el Actual Código Penal Hondureño, por estar tipificada el año 2012, una Ley Especial que regulaba este delito, por la falta de leyes que velen por la integridad de los infantes y terceras personas.
- En relación con lo expuesto, las nuevas reformas del Código Penal se mantienen en los Delitos de Incesto, Estupro y la nueva figura de contra la Trata de Personas, aumentando muchos agravantes y atenuantes variando el caso de abuso.
- Finalmente, por el Principio de Retroactividad en materia penal, muchos de las personas juzgadas por estos delitos, quedarán libre a causa de que estos delitos permiten que sea reivindicado y resarcido el daño a la sociedad y así puedan ser perdonados de los hechos por los que fueron vencidos en juicio.
- Por último, que La Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a Honduras a que vele por el bienestar de los menores de edad, que se encuentren en estado de abandono y sean futuras víctimas a las figuras delictivas antes mencionadas.
- El análisis expuesto indica que las Instituciones encargadas por el cuidado y protección de los menores no cumplen

con la función pública que se les atribuye y asisten de forma tardía a los hechos.

- Para concluir los niños y niñas a pesar de que son los vulnerados son los sujetos a quienes menos se les escucha y son víctimas de desconfianza y poca credibilidad, por encontrarse en esa condición, ya que los padres tienen poca credibilidad sobre ellos, y muchas veces los acciones quedan impunes ante los sujetos activos del delito.

X. PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN

En la presente investigación se detallarán cuatro propuestas de implementación para ser tomadas en cuenta para los interesados en el cuidado y protección de sus hijos en las generaciones futuras:

Propuesta No. 1

Se incita al Estado de Honduras, ha promover mayor régimen presupuestario a las Instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños con la finalidad de hacer que estas Instituciones sean más diligentes, debido a que argumentan que poseen poco personal para poder realizar funciones, entre esas dificultades argumentan que tienen falta de mobiliario, de automóviles, de presupuesto para movilización, siendo estas causales motivo de su tardanza, es necesario poder gestionar de la forma más rápida y segura cualquier caso de maltrato, violación o asistencia que requiera un menor al solicitar una llamada de auxilio, debido a que si es cierto, que actualmente Honduras, no cuenta con los niveles óptimos necesarios para sustentar múltiples dependencias estatales.

Pero Honduras está obligado a rendir informes semestrales a la Comité sobre los Derechos del Niño, presentando los resultados del cumplimiento de dicho acuerdo internacional, es por eso que se necesita que estas instituciones estén igual de preparadas como la Policía Nacional, a acudir inmediatamente a los hechos que sean relacionado con los niños y niñas con el objetivo de que estos casos puedan ser resueltos de forma pronta, y así se pueda obtener un seguridad jurídica estatal de la mejor forma.

Actualmente en Honduras todo se argumenta en la corrupción, sería poco inusual que esta realidad no este enfocada a este camino, ya que los gobernantes han priorizado otros aspectos y descuidado muchos como ser este aspecto, debido a los grandes riesgos que conlleva y la responsabilidad que tiene el Estado, la familia cumple un rol importante para esta propuesta, porque la familia es el núcleo de la sociedad, y del Estado, educando a la familia se puede lograr muchos cambios dentro de la sociedad y la cultura, para así poder evitar estos casos, y que cuando se dé un caso de este tipo se pueda esperar una pronta respuesta .

Propuesta No. 2

Se incita al Estado de Honduras, a promulgar una Ley y gestionar políticas públicas, para poder generar que los niños sean los sujetos principales en cualquier vulnerabilidad del caso, en general y por costumbre las acciones penales las someten a una fuerte discusión debido a que el niño tiene poca credibilidad según la población adulta costumbrista, debido a que Honduras se genera una cultura que sólo las personas adultas pueden tener criterio, pero muchas veces los niños son poco escuchados y esa razón obliga a que los niños tengan temor de relacionarse y contar

situaciones poco comunes que sufren a diario, es por esa razón que es necesario que todo lo que diga el niño sin importar la edad sea tomado en consideración al momento que se ventile un proceso penal sobre un hecho que lo perjudique, debido a que a pesar de que el proceso se trate sobre ellos.

En realidad se buscan otras causales para generar otros cambios, es por eso que también es necesario que los niños y niñas posean una identificación debido a que ellos prácticamente caminan por las calles sin documentos que permita poder ayudarlos o identificarlos, y es ahí la necesidad de generar políticas públicas favorables para identificar y tener un mayor control de cada situación de un menor al momento que se encuentre en riesgo su integridad física, y así poder gestionar de la mejor forma situaciones que se pueden evitar con ayuda de profesionales.

Propuesta No. 3

Se incita al Estado de Honduras, por medio de la Secretaria en los Despachos de Educación a reformar las mayas curriculares y el Currículo Nacional Básico, para incorporar una clase llamada Derechos y Obligaciones de los Niños para que los niños y niñas puedan conocer sus derechos desde un entorno educativo y espacio adecuado, con el objetivo que puedan expresar esos casos que no se conocen y que pueden llegar a perjudicarlos, además volver de estricto cumplimiento que a los Padres de Familia asistan a Escuelas para Padres para que por medio de charlas se puedan enterar acerca de estos tipos penales, y sepan lo importante que es su rol dentro de la familia y en conjunto con el Estado para generar el cuidado y protección de sus hijos. Y que puedan generar un ámbito de confianza y seguridad estable para la crianza de sus hijos.

Propuesta No. 4

Se Incita al Estado de Honduras, por medio del Congreso Nacional de la República en Reformar el artículo número 50, 252 y 254, referentes a su apartado sobre la Pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a trescientos (300) días. Ya que dicho apartado genera una forma de perdón para los sujetos activos del Delito y, además, esos daños no pueden ser reparados con un perdón y tampoco resarcidos por ningún tipo.

XI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

i. Leyes Internas.

- b) Constitución de la República.
- c) Código Penal. Decreto 130-2017.
- d) Ley Contra la Trata de Personas. Decreto 59-2012.
- e) Código de la Niñez y Adolescencia. Decreto 73-96.

ii. Tratados y Convenios Internacionales.

- a) Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) Tratados vigentes entre Honduras y la Gran Bretaña.

iii. Leyes Internacionales / Derecho Comparado.

- a) Código Penal de España.
- b) Código Penal Chileno.

iv. Documentos Investigativos.

- a) El delito de estupro: su historia y vinculación con el bien jurídico protegido.
- b) El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación.
- c) La Infancia en Honduras.
- d) Y los demás relacionados con la temática.

v. Pronunciamientos nacionales e internacionales

- a) Organización de las Naciones Unidas.
- b) Save of Children.
- c) World Vision.
- d) DINAF (Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia).
- e) Ministerio Público / Fiscalía Especial de la Niñez.
- f) UNICEF.

XII. BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York: UNICEF.

Bruñol, M. C. (1998). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Obtenido de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

Collado, S. F. (2014). El delito de estupro: su historia y vinculación con el bien jurídico protegido. DERECHO PENAL CONTEMPORÁNEO. Revista Internacional, 10.

Concepto Jurídicos. (octubre de 2012). Delito de Incesto. Obtenido de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-incesto.html#:~:text=Cometen%20el%20delito%20de%20incesto,y%20con%20los%20hermanos%20leg%C3%ADtimos.>

Congreso Nacional de la República. (1983). Código Penal, Decreto 144-83. Tegucigalpa M.D.C.: Diario Oficial "La Gaceta".

Congreso Nacional de la República. (1996). Código de la Niñez y Adolescencia - Decreto Legislativo No. 73-96. Tegucigalpa M.D.C.: Diario Oficial "La Gaceta".

- Congreso Nacional de la República de Honduras. (1982). Constitución de la República. Tegucigalpa: Diario Oficial “La Gaceta”.
- Congreso Nacional de la República de Honduras. (2012). Ley contra la Trata de Personas. Tegucigalpa M.D.C.: CICESCT. Obtenido de <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2020/03/Ley-de-trata-de-Personas.pdf>
- Congreso Nacional de la República de Honduras. (2017). Código Penal, Decreto 130-2017. Tegucigalpa M.D.C.: Diario Oficial “La Gaceta”.
- Contreras, M. d. (2016). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. SCielo, 4-6. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci-arttext&pid=S0041-86332013000300010>
- Cuesta, M. O., Castillo, M., Cárdenas, P., & Gutiérrez, V. (2017). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuesta de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. Redalyc, 1-24. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4138/413838649012.pdf>
- G, C. C. (1994). VIOLACION, ESTUPRO Y SEXUALIDAD EN LA NUEVA GALICIA, 1790-1821. El Colegio de México, 1-17. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctv8bt31j.23.pdf>
- García Marbella, A., & García Rosas, E. (2017). La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil. Dialnet, 1-29. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaTrataDePersonasEnLaModalidadDeTrabajoInfantil-6070656.pdf
- Gómez, A. (30 de junio de 2021). Entrevista sobre la temática de los Delitos de Incesto, Estupro y Trata de Personas en Materia de Niñez. Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
- Martínez, J. (02 de julio de 2021). Entrevista referente al delito de Incesto, Estupro y Trata de Personas. Tegucigalpa M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
- Navarro, J. (febrero de 2017). Definición de Estupro. Obtenido de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/estupro.php>
- Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito - UNODC. (2012). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Save the Children. (2005). Trata de Personas. San José, Costa Rica.
- Sierra, O. (2015). Programa multidisciplinario sobre maltrato infantil. Slideplayer. Obtenido de <https://slideplayer.es/slide/3358411/>
- UNICEF. (2010). La Infancia en Honduras. Tegucigalpa. Obtenido de https://www.unicef.org/Sitan_-_Analisis_de_Situacion-Honduras_2010_2.pdf
- Zapata, D. (07 de agosto de 2019). Más de 400,000 menores trabajan en Honduras. La Prensa, pág. 1.

Notas

- (1) **Sujeto Activo:** Es la persona que realiza un acto delictivo se denomina sujeto activo de un delito.
- (2) **Sujeto Pasivo:** Es la persona quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.